

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

León 27 de los Sras. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos del Distrito de esta provincia, al distrito, diputación provincial y a las autoridades de este distrito, para que se acuerde, desde el día de hoy, la publicación de los anuncios que se refieren en el presente artículo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de forma de la capital, se harán por libranza del Oficio médico, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y de contado por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con arreglo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de los interesados, cuando se quejan a instancia de parte o de oficio, se han de resolver definitivamente, admitiendo en el caso de que se trate de un servicio nacional que el día de los autos se haya producido un particular, previo al pago de la cantidad de los autos, de peseta por cada línea de insertión.

Los anuncios que hacen referencia a la suscripción de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1921, con cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya dirección ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 23 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se insertó.

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, confían en la novedad en su importante salud.

(Publicado en el N.º de noviembre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: Constantemente se reciben demandas de las Cámaras de Comercio e Industria, y de particulares, en solicitud de que se conceda un plazo para que aquellos que aún no lo hubieron hecho, declaren sus bases de imposición de riqueza, el objeto de verse libres de las responsabilidades que la ocultación o defraudación lleva consigo, ya que la mayor parte de las veces esas faltas, según afirman los solicitantes, más que al propósito de evadir la acción del fisco, obedecen a ignorancia de los interesados.

Es imprescindible la conveniencia de facilitar a las fuerzas vivas del país los medios que sean factibles para su natural desenvolvimiento, sobre la base de cumplir sus obligaciones debidas para con el Tesoro público, y el Directorio estima necesario otorgar la concesión pedida con la esperanza, mejor dicho, con la seguridad de que los beneficiados con la medida, responderán cumplidamente a tal proceder; por lo que, atendido esto, una vez transcurrido el plazo que al efecto se fija, se realizará una escrupulosa investigación de los tributos, y que entonces, sin que quepa algar descomocimiento ni quejas de dureza

en el procedimiento fiscal, a los que hayan dejado de responder al criterio de benevolencia de ahora, los serán imputados el máximo de responsabilidades que autoricen los oportunos Reglamentos tributarios.

A la consecución de tales fines responde el adjunto proyecto de Decreto, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, somete a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 26 de octubre de 1923.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, se concede un plazo hasta el 30 de noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de los capitales de las provincias y, en su caso, en los Ayuntamientos de sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieran hecho, y siempre que no se hallen encurtidos en expediente de investigación, presenten sus correspondientes listas o declaraciones haciendo constar la fecha de arraigo de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trata.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Artículo 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la Administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 14 de la ley 28 de Julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho Departamento ministerial su inserte en el Boletín Oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cualquier medio disponible al efecto.

Dado en Palacio a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del día 27 de octubre de 1923.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

En sesión del día 27 del corriente acuerdo, previa declaración de urgencia, admitir en el Asilo de Mendicidad de esta capital, a los pobres siguientes:

Partido de Valencia de Don Juan
Lorenza López, de Villaquejida; Avilina Díez, de Valderriz, y Juan Martínez Aparicio, de Villanadán.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público, a fin de que los Sras. Ayudantes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, sin verificarse, perderán el derecho y se cerrará el turno a otros aspirantes, según dispone el

art. 54 del Reglamento de Mendicidad.

León 29 de octubre de 1923.—El Vicepresidente, José Hurtado.

MINAS

CAMARAS MINERAS

En cumplimiento de lo que el orden de 14 de octubre de 1921, y para la constitución de la Cámara minera de esta provincia, el Sr. G. Ferrador ha acordado que las operaciones de proclamación de la Cámara, se lleven a cabo en el despacho de esta Gobierno civil el día 1.º de noviembre, a las once de la mañana, y en el caso de la tarde, ante la Junta organizadora determinada en la citada Real orden.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

León 26 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. López de Letona.

MINAS

DON MANUELA LOPEZ DE LETONA, INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por el Sr. D. Alvarez G. R. y re-vecinos de León se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de octubre, y las dos de este mes, solicitud de registro y planta 17 pertenencias para la zona de hulla llamada María del Pilar, sita en el paraje «Paña Berzila», término de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Caballana. Hecho la inscripción de las citadas 17 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo a lo que se tomará como punto de partida la única rúa, 18 de la zona de «Jalla y Terera», núm. 4.º, y desde éste se medirán 200 metros al N.

y se colocará la 1.ª en la 100 al N., la 2.ª de ésta 100 al E., la 3.ª de ésta 100 al N., la 4.ª de ésta 100 al E., la 5.ª de ésta 100 al S., la 6.ª de ésta 100 al E., la 7.ª de ésta 100 al S., la 8.ª de ésta 100 al E., la 9.ª de ésta 200 al S., la 10 de ésta 200 al E., la 11 de ésta 200 al S., la 12 de ésta 100 al E., la 13 de ésta 100 al S., la 14 de ésta 400 al O., la 15.ª de ésta 200 al N., la 16 de ésta 100 al O., la 17 de ésta 100 al N., la 18 de ésta 100 al O., la 19, y de ésta con 300 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intercedido que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo sucesivo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se cont dararan con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.000.
León 29 de octubre de 1925.—
M. López-Deriga.

OPICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 del corriente mes, se inserta el siguiente Real decreto:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, se concede un plazo hasta el 30 de noviembre, inclusiva, para que en las Administraciones respectivas de los capitales de las provincias y, en su caso, en los Ayuntamientos de sus respectivos términos municipales, los interesados que ya no lo hubieran hecho y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presentación sus correspondientes alzas y declaraciones, haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la hacienda, comercio o negocio de que se trata.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Artículo 2.º Los contribuyentes que utilizaron el suceso de formular sus alzas en la Administración

correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 14 de la ley de 20 de julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzgaran necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho departamento ministerial se inserte en el Boletín Oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Lo que se hace público por medio de la presente; encargándose a los Ayuntamientos que por los medios acostumbrados y cuantos estén a su alcance, den al presente Real decreto la mayor publicidad.

León 29 de octubre de 1925.—
El Delegado de Hacienda, José María F. Ladrada.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 29 de julio de 1922, y en vista de que no se han presentado en los Ayuntamientos las declaraciones a que se refieren las reglas 3.ª y 5.ª de la citada Real orden; se procederá por los Ayuntamientos a convocar a las Juntas periclitales para que informen si en el término municipal existe alguna finca que hallándose ajena al régimen de amillaramiento, se contribuya, o lo haga por una riqueza inferior a la que les corresponde; si existe alguna que se halla improductiva, o cuyos productos se limitan a los espontáneos, en toda o parte de ella; y si existe alguna dedicada a cultivo de crza, a ostentación y recreo; en vista de cuya informe se servirá remitir a esta oficina certificación en que consten los anteriores extremos, o negativa, en su caso; advirtiéndose a las entidades encargadas del cumplimiento de este servicio, que se aplicarán las penalidades a que hace referencia la regla 7.ª de la citada Real orden.

León 30 de octubre de 1925.—
Ladriño Montes.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Ma-

cienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 80 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apteimo, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su liquidación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

NOMBRE DEL DEUDOR	DEUDOS	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Hilario Blanco Miguel...	Vienda de D. Juan A...	Arbolos...	100
Luis Ortega Castellanos...	Idem	Idem	100

León, 15 de octubre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

INSPECCION PROVINCIAL
DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

INFORMATIVA
Circular

Hallándose dispuesto por la Superioridad que se eleva porie mensual de asistencia de todos los funcionarios públicos, ruego a V. que mensualmente envíe a las oficinas de la Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia, certificación de si todos los Maestros de su respectivo Municipio se hallan o no al frente de sus Escuelas, para en su caso, intercediendo las causas a que obedece la ausencia de los que no se hallan, si las conciere.

Las citadas certificaciones deberán ser remitidas antes del día 16 de cada mes, a fin de poder cumplir lo ordenado por la Superioridad.

León, 30 de octubre de 1925.—El Inspector Jefe accidental, Antonio de la Cámara.

Los Jueces municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el censo que les hace constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el mes de 1924 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Barón
Presidente, D. Pablo Piñán Rodríguez, Juez municipal.
Vicepresidente, D. José Alvarez, Concejal de más votos.
Vocales: D. Eusebio Alonso Alvarez, D. Matelo González, D. An-

tonio de la Riva y D. Esteban Gómez, por sorteo.
Suplentes: D. Ramon Alencio, don Pedro Piñán Rodríguez, D. Luperco Rodríguez y D. Angel Cienfuegos, por sorteo.

Cabrillas Raras
Presidente, D. Francisco Mallo Nistel, Juez municipal.
Vocales: D. José García Santella y D. Leonardo Puerto Marqués, contribuyentes por inmuebles; D. Juan Antonio Marqués Marqués y D. Felipe Marqués García, Industriales.
Suplentes: D. Esteban Mallo Nistel y D. José Puerto Pulido, contribuyentes por inmuebles; D. Francisco Mallo Guerra y D. José Rodríguez, Industriales.

Cabrillas del Rio
Presidente, D. Prisciano Caffo Alvarez Vocal de la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Miguel Marino Arredondo, Concejal.
Vicepresidente 2.º, aún no está nombrado.
Vocales: D. Estanislao Baro Bermejo, ex-Juez municipal; D. Leoncio García Pérez y D. Segundo Andrés Reguero, contribuyentes.

Cabrillas
Presidente, D. Antonio García Pérez, designado por la Junta de Reformas Sociales.
Vicepresidente 1.º, D. Plácido Quirós Rubio ex-Juez municipal.
Vicepresidente 2.º, D. Constantino Alonso Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento.
Suplentes: D. Modesto Pérez, Concejal del Ayuntamiento; D. Co-

tomén Alvarez Sabag, ex-Juez municipal; D. Hilario Meléndez y don Manuel Pérez Alvarez, mayores contribuyentes.

Cacabelos

Presidente, D. Joaquín José Garrido Ojeda, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Marota Fuente, ex-Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Gerardo Neira Fernández, mayor contribuyente.

Vocales: D. César Sánchez Chiverro, D. José Jiménez Morayo y D. Antonio Cortón Fraga, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Eusebio Pestaña Puzio, D. Leopoldo Alvarez, don David Gancedo, D. Bernardino Fernández Valcarlos.

Cañada del Coto

Presidente, D. Leónido Carbajal Rojo, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Juan Samartín Herrero, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Nicolás Ajenjo Cañadilla, ex Juez municipal.

Vocales: D. Benito Valdeón Herrero, D. Gabino Alonso Herrero y D. Miguel Gil Herrero, mayores contribuyentes por inmuebles.

Suplentes: D. Maximino Encina Rodríguez, D. Joaquín Andrés Rodríguez y D. Atansio Rojo Rojo, mayores contribuyentes por inmuebles.

Campo de la Lomba

Presidente, D. Segundo Peláez Mañiz Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Celestino Fernández, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Gerasio Baróca, mayor contribuyente por sorteo.

Vocales: D. Pedro Pidalgo y don Bernardo Arias, por sorteo.

Suplentes: D. Baldomero Bardón y D. Baldomero Beltrán, por idem.

Campazas

Presidente, D. Eusebio Martínez Fernández.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Alonso Gallego.

Vicepresidente 2.º, D. Ambrosio Fernández Rodríguez.

Vocales: D. Valentín Martínez García, D. Gorgonio Navarro, don Verbaldo Valdusca Herrero y don Idelfonso Rodríguez Montaña.

Suplentes: D. Andrés Martínez García, D. Lorenzo Gallego Gálterro, D. Eusebio Gallego Carreño, don Santiago González Huerca, D. Rubén Chamorro Blanco y don Leopoldo Fernández Gallego.

Campo de Villavieja

Presidente, D. Pedro Pérez Ro-

dríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Esteban García Bajo, Concejal de más edad.

Vocales: D. Juan Casas C. Chén, ex-Juez municipal más antiguo; don Erasmo Cordero Crespo y D. Adolfo Nava Fresno, mayores contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Rodrigo García Ouchán y D. Gaspar Pastrana Alvarez, mayores contribuyentes por territorial.

Cañalajas

Presidente, D. Benigno Novoa Cuasta, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Emiliano Rojo Polvorinos, Concejal con mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Angel Nieto Novoa, Concejal.

Vocales: D. Frelán Mata Álvarez y D. Demetrio Rojo Novoa, mayores contribuyentes; D. Segundo Fernández Polvorinos, ex Juez.

Suplentes: D. Félix Vabuena Vega, D. Venancio Rojo Polvorinos, D. Faustino Pascual y D. Antonio Polvorinos, mayores contribuyentes.

Registro de la Propiedad del Partido de La Bañeza

Se pone en conocimiento del público que a partir del día 16 de noviembre próximo, las horas de oficina de este Registro de la Propiedad, serán las comprendidas desde las nueve a las trece y desde las dieciséis a las dieciocho, para las actas legales procedentes.

La Bañeza 20 de octubre de 1925. El Registrador, Enrique Duinensch Soña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de León la ensajación de una parcela edificable, a D. Julián Martínez, para que la incorpore a otra de su propiedad sita en la calle del Parque, con la cual linda, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

León 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, R. del Río.

Alcaldía constitucional de Lagana Daiga

Vacante la plaza de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión, con el haber anual de setenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus

solicitudes, acompañando a las mismas copia del título y certificado que acredite haber observado buena conducta, y cuyos documentos presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Lagana Daiga, 27 de octubre de 1925.—El Alcalde, Francisco Garmon.

Don Manuel Alvarez Merillán, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, y habiéndose acordado por la Corporación, la provisión por concurso y en propiedad de dicho cargo, se hace público por medio del presente, con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias y demás documentos que establece la ley Municipal y Reglamento del Cuerpo de Secretarios, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Murias de Paredes, octubre 28 de 1925.—El Teniente Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Lánzara de Luna

EXTRACTO de los acuerdos tomadas por este Ayuntamiento durante el trimestre que finalizó el treinta de septiembre último.

Sesión del día 1.º de julio de 1925

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el segundo trimestre.

Día 8

No hubo sesión, por no haber concurrido Sres. Concejales a la Sala Capitular.

Día 18

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y manifestó la concurrencia quedar bien enterada.

Se examinaron los expedientes de denuncia seguidos contra D. Antonio Palger, vecino de La Vega, y contra D. Cándido Arias Díez, vecino de Obianca, y se acordó condenarles a la restitución de las parcelas de terreno común detentadas y el pago de una multa de 500 pesetas cada uno.

Día 22

No hubo sesión por falta de concurrencia de señores Concejales.

Día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Fué enterada la asistencia de la correspondencia oficial por cuenta que de ella dió la Secretaría. Se acordó conlisionar el Secreta-

rio para asistir al acto del ingreso en Caja en 1.º de agosto de los mozos del actual censo, indemnizándose de los gastos de viaje, con arreglo al capítulo XI, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Día 5 de agosto de 1925

Se aprueba el acta de la anterior. Manifestó la asistencia quedar enterada de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de haber tenido lugar el ingreso de los mozos en Caja en 1.º del actual.

Se acordó aprobar las cantidades autorizadas en material de oficina.

Día 12

No hubo sesión por no haber concurrido Sres. Concejales al sesión de sesiones.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior. Fué examinado el expediente de denuncia promovido por D. Ricardo Fernández, vecino de Abogas, contra sus convecinos D. Leonardo Arias y D. Isabel Rodríguez, por obstruir estos la vía pública estacionando un carro para introducir heno y paja en un pejar, y se acordó nombrar una Comisión que haga a inspeccionar el sitio a que la denuncia se refiere.

Día 26

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Fué enterada la concurrencia de la correspondencia oficial, por lectura que de ella dió el Secretario.

Se acordó condenar a D. Leandro Arias y a D.ª Isabel Rodríguez, a que en lo sucesivo se abstuvieran de seguir obstruyendo la vía pública con el estacionamiento del carro ni otra forma alguna.

Se examinó otro expediente de denuncia producida por el Presidente de la Junta administrativa de Lánzara, contra D. Salvador Hidalgo, por apropiación de una parcela de terreno común, y se acordó condenar al denunciado a restituirlo.

Se acordó después aprobar las cuentas del ejercicio de 1924 a 1925, readidas por el Diputado D. Salvador Hidalgo.

Día 2 de septiembre de 1925

Se aprobó el acta de la anterior. Por la Secretaría fué enterada la concurrencia de la correspondencia oficial.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura a los BOLETINES OFICIALES recibidos después de la última sesión, y los concurrentes manifestaron quedar enterados.

Día 16

No hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó verificar todos los pagos del trimestre corriente.

Se dió cuenta por la Secretaría de la correspondencia oficial; entre ella, de un oficio del Sr. Gobernador civil comunicando la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1924 a 1925, y la Corporación manifestó quedar bien en todo.

Día 30.

No hubo sesión por falta de concurrencia de Sres. Concejales.

Láncara 1.º de octubre de 1925.—El Secretario Antonio Fernández.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de los corrientes.

Láncara 10 de octubre de 1925.—El Sr. Alcalde, Antonio Fernández.

V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Fernández.

Los señores miembros de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión de los años a los que elijan corresponden, se hallan firmados y expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, a saber: los que las intersecciones hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

Alvarez, 1922 a 1925 y primer semestre de 1925 a 1924.

Cortellón, primer semestre del año de 1925 a 1924.

Grajal de Campos, 1922 a 1925.

Laguna Dalg, primer semestre de 1925 a 1924.

Layaga, primer semestre del ejercicio actual.

María de Parades, primer semestre del ejercicio 1925 a 1924.

Quintana del Castillo, 1922 a 1925.

San Esteban de Yangua, primer semestre de este ejercicio.

San Juan de la Vega, primer semestre del ejercicio corriente.

Serra María de Odría, primer semestre del ejercicio económico actual.

Saizaga, 1922 a 1925 y primer semestre de 1925 a 1924.

Trab, 1920, 1921 a 1925 y primer semestre de 1925 a 1924.

Truchas, primer semestre del ejercicio actual.

Urdiales del País, 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1923 a 1925.

Villagorrión, 1922 a 1925 y primer semestre del ejercicio actual de 1925 a 1924.

JUZGADOS

EDICTO

Don Ursicino Gómez Carballo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos de que se trata mérito, he dictado la sentencia

cuyo apobazamiento, y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de octubre de mil novecientos veintitrés: el Sr. D. Ursicino Gómez Carballo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos: de una parte, como demandante, D. Arsenio Alvarez Robanal, mayor de edad, farmacéutico, de esta localidad, representado por el Procurador D. Nicamor López Fernández; y defendido por el Letrado D. Esteban Zafosga, y de la otra, como demandados, D. Isidoro González Fernández y su esposa doña María González Fernández, mayores de edad, labradores, y vecinos de Villabarter, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debe condenar y condena a los demandados D. Isidoro y D.ª María González Fernández, a que paguen al actor D. Arsenio Alvarez Robanal, la suma de mil setecientos setenta y cinco pesetas y los intereses de dicha suma a razón del ocho por ciento anual, desde el tres de septiembre de mil novecientos veintitres, y así D.º, se debe condenar y condena al demandado D. Isidoro González, a que satisfaga a dicho demandante la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, con los intereses legales del seis por ciento anual de dicha suma desde la fecha en que debió contestar a la demanda y por las costas que en ella se expresan; con imposición a dichos demandados de las costas de este pleito. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Ursicino Gómez Carballo.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de alzada sentada a los demandados don Isidoro y D.ª María González Fernández, en atención a su rebeldía, pongo este edicto.

Dado en León a veintiseis de octubre de mil novecientos veintitrés.—Ursicino Gómez Carballo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Licenciado Asensio Arechamala.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Morias de Parades y su partido.

Por el presente se cita a Salvador Suárez Rodríguez y Luis Alvarez Alvarez, ausentes en ignorado paradero, a fin de que el día tres de noviembre próximo, y hora de las diez

de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León para estar a las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer, las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Morias de Parades, a 29 de octubre de 1925.—José M.ª Díez y Díez.—El Secretario judicial, José Fernández Díez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Morias de Parades y su partido.

Por el presente edicto se cita a Juana Alvarez y León Celvo, ausentes en ignorado paradero, y a Francisco Fernández, Eusebio García y Candido Fontanes, desconocidos en el Municipio de Cabrilanas, a fin de que el día ocho del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, con objeto de dar principio a las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado por injurias, y en el concepto de testigos; bajo apercibimiento que de no comparecer, las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Morias de Parades, a 29 de octubre de 1925.—José M.ª Díez y Díez.—El Secretario judicial, José Fernández Díez.

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Albaros de la Ribera.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil, celebrado en esta Juzgado a instancia de Pedro Balado Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Albaros, contra la Sociedad anónima de Atracillas Albaros Torre, residente en Madrid, en la pieza de la Independencia, número 8, celebrado en rebeldía, reclamando la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, que la adenda dicha Sociedad, procedentes de jornales devengados en la mina instalada al sitio de Corello, término de Torre, de este Municipio, propiedad de la misma Sociedad, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

Con vista, pues, de los artículos 725, 729 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 1.091, 1.115 y 1.878 del Código civil, los señores del Tribunal:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Director de la «Sociedad anónima de Atracillas de Albaros-To-

rra», a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante Pedro Balado Fernández, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, con costas y gastos del precedente juicio. — Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los señores del Tribunal, estando celebrándola en audiencia pública; de todo lo que yo, Secretario, certifico. — Firmado.—Rubricado.— Manuel Garrido.—Antonio Alvarez.—Andrés Meroño.—Luis Sarmiento.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide copia, visada por el Sr. Juez sustituto, en funciones, y firmada en Abaros de la Ribera, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.—Luis Sarmiento Núñez.—V.º B.º: Manuel Garrido.

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Albaros de la Ribera.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil, celebrado ante este Tribunal a instancia de Manuel Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, casado, y vecino de Albaros, contra la «Sociedad anónima de Atracillas de Albaros Torre», residente en Madrid, Plaza de la Independencia, número ocho, celebrado en rebeldía, reclamando quinientas pesetas que le adeuda dicha Sociedad, procedentes de jornales devengados en la mina del «Corello», término de Torre, de este Municipio, propiedad de la misma Sociedad, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

«Con vista, pues, de los artículos 725, 729 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 1.091, 1.115 y 1.878 del Código civil, los señores del Tribunal:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Director de la «Sociedad anónima de Atracillas de Albaros Torre», a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante Manuel Gutiérrez Alvarez, la cantidad de quinientas pesetas, con costas y gastos del precedente juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos los señores del Tribunal, estando celebrándola en audiencia pública; de todo lo que yo, Secretario, certifico. — Firmado.—Rubricado.— Manuel Garrido.—Antonio Alvarez.—Andrés Meroño.—Luis Sarmiento.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide copia, visada por el Sr. Juez sustituto, en funciones, y firmada en Abaros de la Ribera, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.—Luis Sarmiento Núñez.—Visto bueno, Manuel Garrido.

LEON:

Imprenta de la Diputación provincial